



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° **453**

ROL N°: R-106-12 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 03, DE 03.02.2009,
ADUANA TALCAHUANO.
D.I. N° 2340340866-2, DE 12.11.2008.
CARGO N° 60, DE 25.11.2008.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 1216, DE 05.10.2009.
FECHA NOTIFICACION: 16.11.2009.

VALPARAISO, 25 JUL. 2012

VISTOS:

1. El Reclamo N° **03/03.02.2009** (fs. 1).
2. La **D.I. N° 2340340866-2/12.11.2008**,
(fs. 5/8).
3. La Resolución de Primera Instancia N° **1216**
/05.10.2009 (fs. 26/27).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° **1216/05.10.09** (fs. 26/27), se accedió a lo reclamado, no dando lugar a la formulación del Cargo reclamado y dejándolo sin efecto, con relación a la **D.I. N° 2340340866-2/12.11.2008** (fs. 5/8), debiendo señalarse que dicho documento está referido al importador Sr. Roberto Aguayo Sagredo RUT: 12.485.842-9, y no RUT 87.756.500-7 como erróneamente allí se indica, y

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

RESOLUCION:

1. Confírmase el fallo de primera instancia.
2. Modifícase el primer y tercer Vistos, y el Número 1 de la Resolución N° 1216, de fecha 05.10.2009, en el sentido de reemplazar: "RUT N° 87.756.500-7" por "RUT N° 12.485.842-9".

Anótese. Comuníquese y Notifíquese.



Secretario



Juez Director Nacional de Aduanas



AVAL/JLVP/LAMS/

15.05.2012

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION REGIONAL ADUANA TALCAHUANO
DEPARTAMENTO TECNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS
REC. 03/2009

TALCAHUANO, 05 OCT. 2009

RESOLUCION N° 1216 / VISTOS Y CONSIDERANDO: la reclamación interpuesta a fs. 1(uno), y siguientes por el señor Juan Carlos Stephens V., en representación del sr. **ROBERTO AGUAYO SAGREDO, RUT N° 87.756.500-7**, quien viene en reclamar la formulación del Cargo N° 60, de fecha 25 de noviembre de 2008 emitido por esta Dirección Regional;

Que, señala el reclamante que el referido Cargo fue cursado con el propósito de enterar en arcas fiscales una diferencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que a juicio del funcionario de Aduana se encontraría insoluta, puesto que la Declaración de Ingreso N° 2340340866-2 de fecha 12 noviembre 2008, habría sido erróneamente valorada, ya que en la confección de la misma se consideró como cláusula de Compra Cost. Insurance, Freight (CIF), lo cual no se ajustaría a la realidad según el criterio del señor Fiscalizador, debiendo el documento de destinación haber sido valorado considerando como cláusula FOB, INCOTERMS, hecho que no se compadece con la realidad, habida cuenta que el Flete marítimo, tal como se puede leer en el respectivo B/L., fue pagado "prepaid", es decir en origen, y el Seguro cancelado a través de Póliza, tomada por el consignante en el extranjero.

Que, a fojas 4 (cuatro), rola Formulario de Cargo N° 60 de fecha 25 de noviembre de 2008, emitido por esta Dirección Regional de Aduanas en contra del sr. **ROBERTO AGUAYO SAGREDO, RUT N° 87.756.500-7**, cursado por diferencia de IVA., dejada de percibir debido a valoración errónea de la mercancía amparada por DIN. N° 2340340866-2 de fecha 12 noviembre 2008.

Que, a fojas 14 (catorce) rola el Informe s/n de fecha 12 de marzo de 2009, suscrito por el Fiscalizador señor Luis A., Barrientos Torres, en el cual establece que, la documentación de sustento de la Importación cuestionada, adolece de la omisión de la Póliza de Seguro, por lo que se infiere que la Cláusula de Compra correcta es FOB.

Que, a fojas 15 (quince) rola la Resolución que con fecha 13 de marzo de 2009, determina la recepción de la Causa a Prueba, fijando como hecho substancial controvertido, la falta de Póliza de Seguro para poder determinar la Cláusula de Compra.

Que, a fojas 16 (dieciséis) rola Oficio Ord. N° 275 de fecha 16 de marzo de 2009, mediante el cual el Juez Director Regional de Aduanas de Talcahuano, adjunta y notifica al recurrente de la Resolución antes citada.

Que, a fojas 19 (diecinueve) rola Resolución del Juez Director Regional de Aduanas de Talcahuano (s), el que ante la aparente ausencia de la Causa a Prueba solicitada y el término probatorio vencido, resuelve "Autos para fallo".

Que, a fojas 20 (veinte) rola Registro 462 de fecha 26 de marzo de 2009, de la Oficina de Partes de la Dirección Regional de Aduanas de Talcahuano, el cual corresponde a oficio del señor Juan Carlos Stephens V., en el que se adjunta fotocopia de la Póliza de Seguros N° 0196792 de PICC. Property and Casualty Co.Ltd., R.P. China, documento correspondiente a la DIN. N° 2340340866-2 de fecha 12 noviembre 2008 y que estuvo extraviado en esta Dirección Regional hasta el día 27 de abril de 2009.

Que, habiéndose comprobado que el recurrente cumplió dentro del plazo con la presentación de la Causa a prueba correspondiente, el día 29 de abril de 2009, se dictó

Resolución que rola a fojas 22 (veintidós), la cual reactivó el presente proceso, encargando del Informe respectivo al Fiscalizador señor Luis A. Barrientos Torres.

Que, a fojas 24 (veinticuatro), rola el Informe s/n de fecha 22 de mayo de 2009, suscrito por el Fiscalizador señor Luis A., Barrientos Torres, en el cual a la luz de los nuevos antecedentes aportados por el recurrente, manifiesta que de acuerdo a la documentación de sustento de la Importación cuestionada, efectivamente la Cláusula de Compra para la presente importación, es CIF.

Que, a fojas veinticinco (25), rola la resolución de fecha 26 de mayo de 2009, en la que el Juez Director Regional de Aduanas de Talcahuano, en merito de autos certifica que no existen hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos y que el Término Probatorio se encuentra vencido, por lo que resuelve autos para fallo.

Que, de conformidad al análisis de los documentos aportados y de las consideraciones señaladas precedentemente, este Tribunal estima que el Cargo N° 60, de 25 de noviembre de 2009, emitido en base a un supuesto error en la valoración de las mercancías amparadas en DIN N° 2340340866 de fecha 12 de noviembre de 2008., fue erróneamente formulado y procede su anulación; y

TENIENDO PRESENTE: estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 117 ° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas y las facultades que me confieren los artículos 15 ° y 17° del DFL 329/79, dicto la siguiente,

R E S O L U C I O N :

- 1.- NO HA LUGAR** a la formulación del Cargo N° 60, de 25 de noviembre de 2009 emitido por la Dirección Regional de Aduanas de Talcahuano, en contra del señor **ROBERTO AGUAYO SAGREDO,, RUT N° 87.756.500-7,**
- 2.- DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 60, de 25 de noviembre de 2009 emitido por la Dirección Regional de Aduanas de Talcahuano.
- 3.- ELEVENSE** estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no se interpusiere recurso de apelación dentro del plazo legal.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.



VICTOR SAEZ TORRES
SECRETARIO

ATF/VST/vst



ALCIDES TAPIA FUENTES
JUEZ DIRECTOR REGIONAL DE ADUANA
TALCAHUANO